

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1705**

11 de agosto de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Educacion y Asuntos de la Familia; y de Hacienda*

**LEY**

Para establecer el “Programa Piloto de Opciones Sanas para la Prevención de la Deserción Escolar” con el fin de proveer servicios para mejorar el rendimiento académico y la salud física y mental de estudiantes adolescentes, y por ende mejorar la asistencia y rendimiento de los estudiantes y reducir la deserción escolar; adscrito al Departamento de Educación y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La deserción escolar es una problemática que afecta directamente el desarrollo individual y social de cada niño o niña que deja de asistir a la escuela. Normalmente, la deserción escolar se atribuye a dos factores primordiales: los problemas económicos y la desintegración familiar. Sin embargo, usualmente no se destaca como un factor de deserción escolar la desmotivación del estudiantado hacia la vida escolar.

Al abandonar la escuela, queda frustrada la máxima constitucional de que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Resulta altamente preocupante la proporción elevada de niños y niñas que abandonan a temprana edad el sistema escolar, sin haber alcanzado los conocimientos mínimos y las destrezas necesarias para insertarse exitosamente en el ámbito laboral. Detener su preparación académica lo posiciona en desventaja en el mundo laboral, teniendo un impacto directo en su ingreso económico.

Otra posible consecuencia de la deserción escolar es que ese menor comienza a relacionarse en un círculo social diferente, alejándolo de un ambiente sano, de su familia y de sus responsabilidades.

Sabido es que, la deserción escolar genera elevados costos sociales y monetarios. Es por ello que, es imperativo establecer mecanismos y acciones concertadas para desarrollar un nuevo enfoque con el objetivo primordial de combatir el problema de la deserción escolar. Estos esfuerzos deben estar basados en métodos preventivos que ayuden a detectar estudiantes en riesgo de abandonar la escuela y le brinde apoyo, consejo y estímulo para continuar en la escuela.

Ciertamente, para un país como Puerto Rico cuyo principal recurso es su gente, la deserción escolar es una problemática que impacta adversamente el desarrollo económico. En Puerto Rico, las estadísticas del Censo de Población para el Negociado del Censo Federal para el año 2008, reflejan que una tasa de 17.7% de la población de 18 a 24 años su grado de escolaridad es menor al de un diploma de escuela superior. Por otro lado, entre la población de 25 años o más, un 22.3% tiene un grado de educación menor al de noveno grado, mientras que un 10.7% de la población tiene un grado de educación entre el noveno y duodécimo grado, sin diploma de escuela superior.

El perfil de un joven desertor escolar, lo hace más vulnerable y propenso a la dependencia económica, a la baja productividad económica, falta de destrezas básicas, le impone barreras para ingresar a la universidad y completar una carrera, limita la capacidad para desenvolverse con éxito en un empleo, progresar y formar una familia estable, entre otros. Finalmente, podemos concluir que, el desarrollo económico y las bases para sostener una familia dependen en gran medida de una educación.

La visión y misión del Departamento de Educación va dirigida a propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de vida, competitividad y eficiencia del sistema educativo para así garantizar el acceso a una educación de equidad y de pertinencia que permita el desarrollo de seres humanos responsables y comprometidos con la sociedad, que posean habilidades intelectuales, conocimientos, valores y actitudes que les permitan ser exitosos en la vida y contribuir al progreso de su país. Esta Ley ordena al Departamento de Educación a que desarrolle e implante un “Programa Piloto de Opciones Sanas para la Prevención de la Deserción Escolar”, también conocido como el “Healthy Choices Dropout Prevention” adoptado

exitosamente en el estado de Colorado, cuyo objetivo es proveer servicios para mejorar el rendimiento académico y la salud física y mental de estudiantes adolescentes, y por ende mejorar la asistencia de los estudiantes y reducir el número de estudiantes que no se gradúan de la escuela superior.

Como parte del programa, se establecerán huertos escolares con el fin de proveer un ambiente interactivo y práctico de aprendizaje donde los estudiantes tengan la oportunidad de aprender técnicas de compostaje, manejo de desperdicios, conceptos fundamentales de nutrición y prevención de obesidad, entre otros. Este tipo de iniciativa, realiza la experiencia educativa y el entendimiento de materias como ciencia, educación ambiental, educación física y nutrición.

El Departamento de Educación establecerá el procedimiento de solicitud para que cada escuela que posea un alto porcentaje de deserción escolar y se considere una escuela en riesgo, solicite una subvención económica para la implementación del programa en su escuela. El Departamento de Educación establecerá mediante reglamentación las normas y procedimientos para la administración del Programa incluyendo, pero no limitándose a, los criterios a ser utilizados en la selección de escuelas en riesgo que recibirán subvenciones bajo el Programa y la determinación de la cantidad de la subvención a ser otorgada a cada escuela recipiente. En aras de guiar al Departamento de Educación en su función, la presente Ley detalla la definición de una escuela en riesgo y especifica los usos autorizados de las subvenciones a tenor con el Programa.

Ante este cuadro, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el deber ministerial de fortalecer la política pública educativa del país con la finalidad de aumentar la capacidad de retención estudiantil, tanto a nivel secundario como a nivel superior. En ese sentido, el programa “Programa Opciones Sanas para la Prevención de la Deserción Escolar”, está enfocado en reducir la repetición y el retraso escolar; fenómenos que con alta frecuencia anteceden a la deserción escolar. Es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico establezca las medidas y estrategias necesarias para lograr el desarrollo óptimo educativo y social de cada joven puertorriqueño.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **1 Artículo 1. Título.**

1           Esta Ley se conocerá como “Programa Piloto de Opciones Sanas para la Prevención  
2 de la Deserción Escolar”. Sus disposiciones se aplicarán con preferencia a otras leyes y, en  
3 caso de conflicto, prevalecerán los principios de esta Ley.

#### 4 **Artículo 2. Propósito.**

5           La deserción escolar genera elevados costos sociales y monetarios. Ello requiere  
6 establecer mecanismos y acciones concertadas para desarrollar un nuevo enfoque con el  
7 objetivo de combatir el problema de la deserción escolar basado en métodos preventivos que  
8 ayuden a detectar estudiantes en riesgo de abandonar la escuela y le brinde apoyo, consejo y  
9 estímulo para continuar en la escuela.

10           Parte de la visión del Departamento de Educación es propiciar el mejoramiento  
11 continuo de la calidad de vida, competitividad y eficiencia del sistema educativo para  
12 garantizar el acceso a una educación de equidad y pertinencia que permita el desarrollo de  
13 seres humanos responsables y comprometidos con la sociedad, que posean habilidades  
14 intelectuales, conocimientos, valores y actitudes que les permitan ser exitosos en la vida y  
15 contribuir al progreso de su país. Comprometidos con la educación de nuestros niños, y la  
16 prevención de la deserción escolar, esta Ley ordena al Departamento de Educación a que  
17 desarrolle e implante un “Programa Piloto de Opciones Sanas para la Prevención de la  
18 Deserción Escolar”, cuyo objetivo es proveer servicios para mejorar el rendimiento  
19 académico y la salud física y mental de estudiantes adolescentes, y por ende mejorar la  
20 asistencia de los estudiantes y reducir el número de estudiantes que no se gradúan de la  
21 escuela superior.

#### 22 **Artículo 3. Definiciones.**

23           a.       “Consejero de Salud Mental” se refiere a una persona que:

- 1           1.     Posee un título o licencia en reconocimiento de su culminación de un  
2                     programa de formación especializada en el asesoramiento de salud  
3                     mental; o
- 4           2.     Cumple los requisitos mínimos establecidos por las normas  
5                     promulgadas por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales  
6                     adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los  
7                     Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico.
- 8           b.     “Departamento” se refiere al Departamento de Educación creado y existente a  
9                     tenor con la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.
- 10          c.     “Enfermera de la Escuela” se refiere a una persona que tiene licencia para  
11                    ejercer como enfermera de conformidad con las disposiciones de la Junta Examinadora de  
12                    Enfermeras y/o Enfermeros adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los  
13                    Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico, y es enfermera en la  
14                    escuela o el distrito escolar.
- 15          d.     “Equipo de Salud Escolar Coordinado” se refiere a un grupo de personas que  
16                    trabajan en colaboración para coordinar los programas, servicios, y los recursos relacionados  
17                    a la salud de los estudiantes en una escuela.
- 18          e.     “Escuela” se refiere a una escuela pública dentro el sistema escolar público del  
19                    Gobierno de Puerto Rico.
- 20          f.     “Escuela Beneficiaria” se refiere a una escuela en riesgo que el Secretario, o su  
21                    designado, selecciona para recibir un subsidio del programa según se establecido en el  
22                    Artículo 5(b) de esta Ley.

- 1 g. “Escuela en Riesgo” se refiere a una escuela con una matrícula de estudiantes  
2 en grados de intermedia y superior, y cumple con los siguientes criterios:
- 3 1. La tasa anual de estudiantes ausentes en la escuela tiene un promedio  
4 de por lo menos quince días por estudiante; y
  - 5 2. La escuela está localizada en un distrito escolar en donde por lo menos  
6 el treinta y cinco por ciento de los estudiantes no se graduaron de la  
7 escuela superior en el año académico anterior a la solicitud para el  
8 Programa.
- 9 h. “Nutricionista o Dietista Profesional” se refiere a una persona que:
- 10 1. Posee un título o licencia en reconocimiento de su culminación de un  
11 programa de formación especializada en la nutrición o dieta; o
  - 12 2. Cumple los requisitos mínimos establecidos por las normas  
13 promulgadas por la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas  
14 Nutricionistas adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación  
15 de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto  
16 Rico.
- 17 i. “Programa” se refiere al Programa Piloto de Opciones Sanas para la  
18 Prevención de la Deserción Escolar creado por la presente Ley.
- 19 j. “Secretario” se refiere al Secretario de Educación del Departamento de  
20 Educación de Puerto Rico.
- 21 k. “Consejo Consultivo Estudiantil” se refiere al Consejo Consultivo Estudiantil  
22 que se establecerá en cada escuela en riesgo y estará compuesto por cinco (5) miembros del  
23 estudiantado.



1 establecidos y promulgados por el Departamento de Educación según el Artículo 10 de la  
2 presente Ley.

3       b. De conformidad con las normas promulgadas por el Departamento según el  
4 Artículo 10(a)(2), éste deberá crear un formulario de solicitud para recibir una subvención del  
5 Programa. El Departamento deberá publicar el formulario de solicitud en la página  
6 cibernética del Departamento de Educación.

7       c. Cada escuela que solicite una subvención del Programa deberá utilizar el  
8 formulario creado por el Departamento, según la sección (b) de este Artículo. Al presentar el  
9 formulario de solicitud en el Departamento, la escuela en riesgo deberá proveer toda la  
10 información requerida en el mismo, al igual que cualquier otra información pertinente que el  
11 Departamento requiera.

12       d. Al recibir la solicitud de una escuela en riesgo, el Secretario de Educación, o  
13 su representante autorizado, deberá evaluar los criterios de elegibilidad y la disponibilidad de  
14 fondos conforme al Reglamento promulgado a tenor con el Artículo 10 de esta Ley. El  
15 Departamento determinará y anunciará en o antes del 1ro de julio de cada año, las escuelas en  
16 riesgo elegibles para recibir los beneficios del Programa y la cantidad específica que habrá de  
17 recibir la escuela recipiente. De acuerdo con esta determinación, el Departamento deberá  
18 transferir la subvención a la escuela recipiente, la cual utilizará los mismos según lo dispuesto  
19 en el Artículo 8 de la presente Ley.

20 **Artículo 6. Elegibilidad para las subvenciones - cantidades de subvenciones -**  
21 **requisitos para selección y procedimientos.**

1           a.       El Secretario, o su representante autorizado, deberá conceder las subvenciones  
2 del Programa sólo a escuelas que satisfagan las normas mínimas descritas en el Artículo 7 de  
3 la presente Ley.

4           b.       En la selección de escuelas que recibirán los beneficios del Programa y para  
5 determinar la cantidad de la subvención a ser adjudicada a cada escuela recipiente, el  
6 Secretario o su representante autorizado, deberá utilizar los criterios y procedimientos  
7 establecidos en el reglamento a ser promulgado por el Departamento según el Artículo 10 de  
8 la presente Ley.

9 **Artículo 7. Requisitos mínimos de elegibilidad.**

10           Para ser elegible a recibir los beneficios del Programa, la escuela deberá cumplir con  
11 los siguientes requisitos mínimos:

12           a.       Ser una escuela en riesgo, con una matrícula de estudiantes en grados de  
13 intermedia y superior, cuya tasa anual de estudiantes ausentes en la escuela tiene un promedio  
14 de por lo menos quince días por estudiante; y la escuela esté localizada en un distrito escolar  
15 en donde por lo menos el treinta y cinco por ciento de los estudiantes no se graduaron de la  
16 escuela superior en el año académico anterior a la solicitud para el Programa.

17           b.       Tener un equipo de salud mental coordinado según definido en la presente  
18 Ley.

19 **Artículo 8. Uso permitido de las subvenciones.**

20           a.       Con excepción de lo establecido en la sección (c) del presente Artículo, una  
21 escuela recipiente utilizará los fondos recibidos por virtud del Programa sólo para proveer  
22 actividades a estudiantes en escuela intermedia y superior.

1           b.       Una escuela recipiente proveerá las actividades en horas fuera del horario  
2 regular de la escuela, y deberán incluir lo siguiente:

3                   1.       oportunidades para ejercicio físicos;

4                   2.       asistencia académica, que incluya servicios de tutoría en lectura,  
5 escritura, matemáticas y ciencias;

6                   3.       consejería nutricional, la cual deberá de ser provista por un profesional  
7 de la nutrición o dietista, y deberá incluir comunicaciones con los padres del  
8 estudiante con respecto a técnicas de preparación de comidas sanas y nutritivas;

9                   4.       consejería de salud mental provista por un consejero profesional de  
10 salud mental;

11                  5.       educación en salud prestados por una enfermera de la escuela u otro  
12 educador profesional de la salud; y

13                  6.       establecer huertos escolares en los predios de la institución escolar

14           c.       Una escuela recipiente podrá utilizar los fondos recibidos por virtud de este  
15 Programa para contratar una o más entidades privadas para la prestación de uno o más de los  
16 servicios descritos en la sección (b) de este Artículo.

17 **Artículo 9. Fondos para el Programa y escuelas cualificadas para el programa.**

18           a.       El Departamento está autorizado a solicitar y aceptar regalos, becas y  
19 donaciones de fuentes públicas o privadas para dar cumplimiento a las disposiciones de esta  
20 Ley. El Departamento no podrá aceptar regalos, becas o donaciones que estén sujetos a  
21 condiciones que son inconsistentes con esta Ley o cualquier otra ley de Puerto Rico.

22           b.       En la medida permitida por ley, el Departamento podrá, a su discreción,  
23 dirigir otros dineros para financiar el programa.

1 c. El Departamento podrá solicitar y recibir fondos federales para lograr el  
2 cumplimiento de esta Ley.

3 **Artículo 10. Reglamentación del programa.**

4 a. El Departamento adoptará, aprobará y/o enmendará la reglamentación que sea  
5 necesaria dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de esta Ley, conforme a la Ley  
6 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de  
7 Procedimiento Administrativo Uniforme”, con el propósito de hacer efectivas las  
8 disposiciones y propósitos de esta Ley. Dicha reglamentación establecerá las normas y  
9 procedimientos para la administración del Programa, incluyendo pero no limitándose a:

- 10 1. Procedimiento mediante el cual una escuela en riesgo podrá solicitar  
11 los beneficios del Programa;
- 12 2. Requisitos mínimos para el formulario de solicitud uniforme  
13 desarrollado por el Departamento conforme al Artículo 5(b) de esta  
14 Ley, el cual deberá requerir, que cada solicitud presentada al  
15 Departamento incluya lo siguiente:
  - 16 (i) Información suficiente para demostrar que la escuela es  
17 una escuela en riesgo;
  - 18 (ii) certificación emitida por el Director del plantel escolar  
19 donde se confirme que la escuela en riesgo por la cual  
20 el distrito escolar está solicitando la subvención del  
21 Programa, ha cumplido con los requisitos mínimos  
22 descritos en el Artículo 7 de esta Ley; y

- 1 (iii) someter un plan estratégico donde se desglose las  
2 medidas y estrategias a seguir por la escuela en riesgo,  
3 los periodos de implantación y la utilización de los  
4 Recursos del Programa. La propuesta deberá asegurar  
5 que el total de la cantidad de la subvención concedida  
6 bajo el Programa será utilizado para los fines descritos  
7 en el Artículo 8 de esta Ley.
- 8 3. Requisitos mínimos para que una persona cumpla con las  
9 cualificaciones de Nutricionista Profesional o Dietista bajo los  
10 parámetros establecidos en la presente Ley; y
- 11 4. Requisitos mínimos para que una persona cumpla con las  
12 cualificaciones del Consejero de Salud Mental bajo los parámetros  
13 establecidos por la presente Ley..
- 14 5. Los criterios y procedimientos a ser utilizados por el Secretario, o su  
15 Representante autorizado, en la selección de las escuelas en riesgo que  
16 recibirán los beneficios del Programa y para la determinación de la  
17 cantidad del beneficio a ser otorgada a cada escuela recipiente. Los  
18 criterios y procedimientos deberán asegurar, en la medida posible que:
- 19 (i) Escuelas en riesgo rurales, urbanas y suburbanas sean  
20 consideradas para recibir los beneficios del Programa;
- 21 (ii) La cantidad del beneficio otorgado a cada escuela  
22 recipiente sea proporcional con el tamaño de la  
23 población estudiantil de la escuela.

## 1 **Artículo 11. Creación del Consejo Consultivo Estudiantil**

2           Se establece el Consejo Consultivo Estudiantil con la finalidad de proponer  
3 recomendaciones sobre las necesidades e intereses de la población estudiantil. De esta forma,  
4 se integra el estudiantado en la toma de determinaciones con el propósito de mejorar el  
5 rendimiento académico y calidad de vida estudiantil. Dicho Consejo someterá un informe  
6 detallando sus necesidades y recomendaciones al Director del plantel escolar. El mismo  
7 deberá ser evaluado al momento de someter la petición de cualificación para recibir los  
8 beneficios del Programa.

9           El Consejo Consultivo Estudiantil estará compuesto por cinco (5) estudiantes, uno (1)  
10 de décimo, dos (2) de undécimo y dos (2) de cuarto año. Éstos serán seleccionados por el  
11 Director de la Escuela, tomando en consideración su rendimiento académico, comportamiento  
12 y responsabilidad.

13           El Consejo Consultivo Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- 14           1.     Someter recomendaciones sobre los programas existentes de  
15                    actividades realizadas antes y después del horario regular de clases.
- 16           2.     Fomentar la integración estudiantil.
- 17           3.     Someter recomendaciones sobre las necesidades e intereses del  
18                    estudiantado.
- 19           4.     Someter un informe anual de recomendaciones al Director del plantel  
20                    escolar.

## 21 **Artículo 12. Informes.**

1 a. No mas tarde del 30 de julio de cada año, cada escuela en riesgo que reciba un  
2 subsidio del Programa durante el año fiscal anterior, deberá preparar y someter al  
3 Departamento un informe que describa detalladamente el uso de los fondos de la subvención.

4 b. No mas tarde del 30 de enero de cada año, el Departamento deberá preparar y  
5 presentar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y a las Comisiones de Salud  
6 del Senado y la Cámara de Representantes un informe que describa las actividades llevadas a  
7 cabo bajo este programa y que evalúe la efectividad del mismo.

8 c. El informe preparado por el Departamento en conformidad al párrafo (b) de  
9 este Artículo deberá, entre otras cosas, incluir lo siguiente:

- 10 1. El numero total de escuelas en riesgo que recibieron subvenciones bajo  
11 el Programa.
- 12 2. La cantidad de dinero otorgado a cada escuela en riesgo que recibió  
13 una subvención bajo el Programa.
- 14 3. Información que demuestre el cumplimiento del Departamento con las  
15 disposiciones de esta Ley y el reglamento promulgado a tenor con la  
16 misma; y
- 17 4. Evidencia estadística u otra información que asista a las Comisiones  
18 Legislativas a evaluar la efectividad del Programa, prestando atención  
19 en cuanto a si el programa logró los objetivos del mismo según se  
20 describen en el Artículo 4 de esta Ley. La evidencia estadística u otra  
21 información deberá al menos incluir datos que indiquen en qué medida  
22 el Programa ha mejorado los logros académicos, físicos y de salud

